

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
12/2009-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALBERTO LÓPEZ
FLORES.

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veintinueve de abril de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veinte de marzo de dos mil nueve a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el folio **SSAI/05/09**, el C. ALBERTO LÓPEZ FLORES, solicitó **la Controversia Constitucional 7/2009, del Pleno de este Alto Tribunal**, precisando después de la prevención, **que lo que requiere es la versión pública del escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional antes referida.**

II. Con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información previno al peticionario para que aclarara su solicitud, toda vez que se le requirió establecer si el documento de su interés es el escrito inicial de la demanda o bien, alguna otra constancia que integre la Controversia Constitucional 7/2009, del Pleno, haciendo especial mención que el expediente en comento se encuentra pendiente de resolución.

III. Con fecha treinta de marzo el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada con el desahogo de la prevención presentado el veintiséis de marzo, donde manifestó que lo que requiere es la versión pública del escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 7/2009 del Pleno; ordenando abrir el expediente **DGD/UE-J/225//2009**, y disponiendo el envío de los oficios números **DGD/UE/0696/2009** y **DGD/UE/0697/2009**, dirigidos respectivamente al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 28, 29, 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. En tal virtud con fecha seis de abril de dos mil nueve, a través del oficio 1734/2009, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, señaló en su informe que: *“...para tener acceso a la versión pública del escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 7/2009 del Pleno, le informo que el expediente principal de la mencionada controversia constitucional NO se ha recibido en esta Secretaría General, por lo que en esta carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de dicha información”*

V. Por su parte el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló en lo conducente, que en referencia a la versión pública del escrito inicial de demanda de la Controversia Constitucional 7/2009, del Pleno, *“...le informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y por ende se trata de información reservada, por lo que no es posible proporcionar el documento solicitado.”*

VI. Visto el contenido de los informes rendidos anteriormente citados, mediante acuerdo dictado el quince de abril de dos mil nueve, el Coordinador de la Unidad de Enlace, dispuso remitir el expediente del asunto en estudio, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales a efecto de que a la vez se turne el expediente al miembro del Comité que corresponda para efecto de la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VII. El día dieciséis de abril de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, determinó turnar el asunto en comento al C. Oficial Mayor para la elaboración del proyecto de resolución respectivo y en su momento lo presente ante el Órgano Colegiado en referencia.

VIII. Mediante acuerdo del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del pasado veintidós de abril de dos mil nueve, en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del veinte de abril al trece de mayo de dos mil nueve.

IX. A través del oficio SEAJ-ABAA/924/2009, del diecisiete de abril de dos mil nueve, la Presidenta del Comité remitió las constancias respetivas, mismas que fueron recibidas en la oficina del C. Oficial Mayor el mismo día, conteniendo la solicitud de propuesta para la resolución del asunto.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. ALBERTO LÓPEZ FLORES.

II. En el presente caso, se advierte de los informes rendidos que de una parte, el Titular de la Secretaría General de Acuerdos no cuenta en su ámbito con la información solicitada y de otra, que del texto del informe de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, se establece que el expediente que contiene la información requerida, se encuentra en la etapa de instrucción, de donde el titular requerido deriva que se trata en el presente caso de información reservada y como consecuencia no la puede proporcionar.

Atento a los pronunciamientos contenidos en los informes de los Titulares de los órganos requeridos, este Cuerpo Colegiado estima, que al no contar la Secretaría General de Acuerdos con la información requerida, objetiva y materialmente la misma resulta al menos por ahora, inexistente, respecto del resguardo en archivos de dicho Órgano y en este sentido debe confirmarse la imposibilidad de poner a disposición la información requerida, tal como lo establece en su informe.

Por lo que corresponde al informe de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, este Cuerpo Colegiado estima que conforme a lo dispuesto en el artículo

14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe considerarse como información reservada la contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado como resulta en el presente asunto y consecuentemente corresponde confirmar el informe del Órgano requerido en comentario.

Cabe finalmente orientar al peticionario en el sentido que de ser parte o representante de alguna de ellas en el asunto en comentario, podría solicitar versión pública de los acuerdos dictados durante el desarrollo del procedimiento respectivo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes de los órganos requeridos respecto de que al estar en etapa de instrucción, la información requerida tiene el carácter de reservada.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del miércoles veintinueve de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos; de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor, en carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
12/2009-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALBERTO LÓPEZ
FLORES.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LIC. ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

La presente foja forma parte de la Clasificación de Información 12/2009-J, derivada de la solicitud del C. Alberto López Flores, resuelta el miércoles veintinueve de abril de dos mil nueve durante la sesión pública ordinaria del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CONSTE.